



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**RED DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIONES DE VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1°.- Red.** Créase la Red de Centros de Atención para mujeres en situaciones de violencias por motivos de género, integrada por todos los hogares, refugios y dispositivos institucionales destinados a asistir a las mujeres víctimas de violencias en la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2°.- Objetivos.** La Red de Centros de Atención para mujeres en situaciones de violencias por motivos de género tiene por objetivos:

- a) Coordinar el trabajo de los Centros de Atención para garantizar la calidad de la atención integral, la protección y la restitución de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencias por motivos de género;
- b) Contribuir al fortalecimiento institucional de los Centros de Atención a través de la articulación en red de las áreas del sector público provincial, municipal y comunal y las organizaciones de la sociedad civil involucradas en su funcionamiento;
- c) Realizar un relevamiento continuo de las capacidades y los recursos necesarios para el efectivo funcionamiento de los Centros de Atención en las jurisdicciones municipales y comunales;
- d) Elaborar guías, recomendaciones y herramientas para la adecuada gestión de los Centros de Atención, promoviendo criterios que tiendan a su progresiva estandarización.

**ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, a través de la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad, es Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.- Cooperación Institucional.** Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a celebrar convenios de cooperación con organismos del sector público nacional, provincial, municipal y comunal, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, con el objetivo de fortalecer la Red de Centros de Atención para mujeres en situaciones de violencias por motivos de género.



**ARTÍCULO 5°.- Municipios y Comunas.** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley. De hacerlo, deben:

- a) Participar de las instancias de coordinación impulsadas desde el Estado Provincial para implementar la Red de Centros de Atención creada en la presente ley;
- b) Cooperar con la Autoridad de Aplicación en las tareas de relevamiento de los Centros de Atención para mujeres en situaciones de violencias por motivos de género, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 6°.- Financiamiento.** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.-** De forma.



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo impulsar la conformación de una Red de Centros de Atención encargados de la protección integral de mujeres que atraviesan situaciones de violencias por motivos de género. Consiste en una herramienta institucional orientada a fortalecer la articulación entre los múltiples organismos del Estado y la sociedad civil involucrados en su funcionamiento.

La creación y funcionamiento de centros de atención se inscribe dentro de la normativa internacional vigente en materia de protección de los derechos de las mujeres. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, indica en su Artículo 8º que los Estados Partes adoptarán, entre otras medidas, programas tendientes a *“suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”*<sup>1</sup>.

En la actualidad, Entre Ríos cuenta con múltiples centros de atención distribuidos a lo largo del territorio provincial. De esta forma, se busca establecer un espacio de coordinación entre los mismos que posibilite su gestión integral bajo criterios homogéneos en las distintas jurisdicciones, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres que atraviesan situaciones de violencias.

En este sentido, la presente propuesta coincide con los lineamientos del *Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género (2020-2022)*, elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Entre las principales medidas del Plan<sup>2</sup>, se contempla el apoyo y fortalecimiento de la red de hogares, refugios y dispositivos de protección integral a través del financiamiento de proyectos de infraestructura e instancias de articulación entre el Estado Nacional, los gobiernos provinciales y locales, con el fin de fortalecer las acciones de protección integral para personas en situaciones de violencias por motivos de género.

---

<sup>1</sup> [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”](#).

<sup>2</sup> [Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género \(2020-2020\)](#). Resumen Ejecutivo. Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación.



Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

**Carina Manuela Ramos**  
Diputada Provincial  
COAUTORA

**Juan Pablo Cosso**  
Diputado Provincial  
AUTOR